

En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de
 Junio de mill e seiscientos e veinte e
 seis años. Yo el Rey por mandado de su
 Real Consejo. En las cosas de las Indias e
 de las Indias mayores. Dada en tenor de
 lo que me ha sido requerido por el
 Cabildo de San Juan de los Rios de
 Guzman. Y a la demanda de el
 Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
 Don Juan de Torres y Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de
 Urbina. Don Antonio de Guzman y
 Don Juan de Guzman. Y de el
 Capitán Don Alonso de Guzman y
 Don Antonio de Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de

En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de
 Mayo de mill e seiscientos e veinte e
 seis años. Yo el Rey por mandado de su
 Real Consejo. En las cosas de las Indias e
 de las Indias mayores. Dada en tenor de
 lo que me ha sido requerido por el
 Cabildo de San Juan de los Rios de
 Guzman. Y a la demanda de el
 Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
 Don Juan de Torres y Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de
 Urbina. Don Antonio de Guzman y
 Don Juan de Guzman. Y de el
 Capitán Don Alonso de Guzman y
 Don Antonio de Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de

Al present mayor de
 guerra y de guerra
 de San Juan de los Rios de Guzman

En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de
 Mayo de mill e seiscientos e veinte e
 seis años. Yo el Rey por mandado de su
 Real Consejo. En las cosas de las Indias e
 de las Indias mayores. Dada en tenor de
 lo que me ha sido requerido por el
 Cabildo de San Juan de los Rios de
 Guzman. Y a la demanda de el
 Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
 Don Juan de Torres y Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de
 Urbina. Don Antonio de Guzman y
 Don Juan de Guzman. Y de el
 Capitán Don Alonso de Guzman y
 Don Antonio de Guzman. Y de el
 Mayor Don Francisco de

